

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 268-2010-R.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 367-2009-OCI/UNAC (Expediente N° 11083 SG) recibido el 07 de agosto de 2009 mediante el cual el profesor CPCC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, solicita pago de bonificación diferencial permanente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, el recurrente solicita se disponga que la Oficina de Personal "...cumpla con cancelarme la bonificación al cargo que he adquirido y que percibía, por desempeñar cargo de responsabilidad por más de 10 años."(Sic); manifestando que "...hasta la fecha no se me está abonando dicha bonificación, a pesar de haber adquirido la calidad de permanente, por haberla percibido por más de 3 años consecutivos, de acuerdo al Art. 124º del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y el inciso a) del artículo 53º del Decreto Legislativo 276."(Sic); por lo que solicita se le restituya el pago de dicha bonificación en mérito a las citadas normas;

Que, mediante el Art. 1º de la Resolución N° 056-93-R del 05 de abril de 1993 se resolvió designar a partir de la citada fecha, al profesor CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de asociado a dedicación exclusiva, en el cargo de Director de la Oficina de Auditoría Interna de la Universidad Nacional del Callao; señalándose "...a quien se le reconocerán las remuneraciones y bonificaciones que como Director docente corresponden, conforme al Decreto Supremo N° 027-91-EF, debiéndose dispensar de su carga lectiva correspondiente"(Sic);

Que, en aplicación de la Resolución de Contraloría General N° 237-2003-CG del 23 de julio de 2003, el citado docente es separado, desde julio de 2003, del cargo de Jefe del Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional del Callao, fecha hasta la cual percibió por el concepto de remuneración al cargo la suma de S/. 200.00 según lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe N° 303-2009-OP;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 20835-06, en los seguidos por el Mg. CPCC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES contra la Contraloría General de la República, se declara: "PROCEDENTE la medida cautelar solicitada mediante escrito presentado con fecha 21 de octubre de 2008, y en consecuencia SUSPÉNDASE por ahora los efectos de la Resolución de Contraloría N° 237-2003-CG; y en consecuencia: REINCORPÓRESE de manera provisional al demandante en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, hasta el resultado del proceso principal o hasta que la situación fáctica o legal concreta permita variar las consideraciones precedentes, oficiándose para el efecto; en los seguidos por LUIS BAZALAR GONZALES contra la Contraloría General de la República sobre Acción Contenciosa Administrativa – Cuaderno Medida Cautelar" (Sic); en virtud de dicho mandato mediante Resolución de

Contraloría N° 023-2009-CG de fecha 05 de julio de 2009, se reincorpora al recurrente en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, desde junio de 2009;

Que, en relación al pedido del profesor Mg. CPCC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES para que se le restituya el pago de la Bonificación al cargo dispuesta por la Resolución N° 056-93-R de fecha 05 de abril de 1993, es necesario precisar, en primer lugar, que los profesores ordinarios tienen derecho, entre otros, a los derechos y beneficios que correspondan al Magisterio Nacional y al servidor público, en virtud de lo dispuesto en el inciso l) del Art. 296° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en tal sentido en el presente caso es de aplicación lo dispuesto en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dado que el recurrente como docente ordinario tiene derecho a los beneficios del servidor público, que establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo glosado; al Informe N° 756-2009-AL y Proveído N° 966-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de diciembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de restitución de pago de Bonificación al Cargo, solicitada por el profesor CPCC. Mg. **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**, Jefe de la Oficina de Control Institucional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA, OCI; OAGRA; ADUNAC; e interesado.